



# BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año VI

Lunes, 23 de Mayo de 1988

Número 64

## Sumario

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de la Presidencia

- Decreto 64/1988, de 12 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de vivienda. Página 1137
- Decreto 65/1988, de 12 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de carreteras. Página 1140
- Decreto 90/1988, de 13 de mayo, por el que se faculta al Consejero de la Presidencia para la disposición de los créditos del Instituto Canario de Administración Pública. Página 1141

### II. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### Oposiciones y concursos

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

- Resolución de 3 de mayo de 1988, de la Dirección General de Personal, por la que se convoca concurso público para cubrir en régimen de comisión de servicio, una plaza vacante de Tecnología Sanitaria, especialidad de Radiodiagnóstico, en el Instituto de Formación Profesional "Primero de Mayo" de Las Palmas de Gran Canaria. Página 1143
- Universidad Politécnica de Canarias
- Resolución de 6 de mayo de 1988, por la que se convocan concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes. Página 1145

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

- Orden de 2 de mayo de 1988, por la que se hace pública la Sentencia de la Audiencia Territorial de Las Palmas, de 24 de marzo de 1988, referente al recurso contencioso-administrativo nº 239/87 seguido a nombre de Doña Encarnación Alcalá Nofuentes. Página 1155



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal: TF-37/1983.  
Edita/Servicio de Publicaciones:  
Secretaría General Técnica/  
Consejería de la Presidencia

Dirección:  
Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples, planta 0  
Avda. de Anaga, 35, (922) 28 12 58  
38001 Santa Cruz de Tenerife

Talleres:  
Imprenta Bonnet, S.L.  
C/ San Francisco, 47, (922) 28 26 10  
38002 Santa Cruz de Tenerife

Administración:  
Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples, planta 0  
C/ Arrieta, s/n, (928) 37 14 11  
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:  
Periodo anual: 5.000 Ptas.  
Semestre: 3.000 Ptas.  
Trimestre: 1.750 Ptas.  
Precio ejemplar: 50 Ptas.

- Resolución de 26 de abril de 1988, de la Dirección General de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de Zona Arqueológica, Bien de Interés Cultural, a favor de "La Montaña de la Muda", Puerto del Rosario y La Oliva (Fuerteventura). Página 1155
- Resolución de 26 de abril de 1988, de la Dirección General de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de Monumento, Bien de Interés Cultural, a favor de "La Casa de los Arroyos", en Arrecife de Lanzarote. Página 1155
- Resolución de 27 de abril de 1988, de la Dirección General de Cultura, por la que se incoa expediente de Bien de Interés Cultural de la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor de "La Casona de Fierro-Torres y Santa Cruz", en Breña Baja (La Palma). Página 1156

#### IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

##### Ministerio para las Administraciones Públicas

- Real Decreto 436/1988, de 6 de mayo, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado, tras pasados a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1.626/1984, de 1 de agosto, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de edificación y vivienda (B.O.E. nº 112 de 10 de mayo de 1988). Página 1156

#### VI. ANUNCIOS

##### Otros anuncios

##### Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

- Anuncio de citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación forzosa de las fincas afectadas por las obras de "Mejora local. Enlace de la autopista TF-5, p.k. 10,1 enlace de San Benito. (Clave 01. TF-009)." Página 1157
- Anuncio por el que se hace pública la declaración de la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a expropiar para la ejecución de las obras del proyecto "Acondicionamiento de la carretera C-811 de Las Palmas a Mogán por el Centro. Ensanche de la entrada y salida de Santa Brígida pp.kk. 12,500 y 13,700." Página 1158

##### Consejería de Política Territorial

- Resolución de 13 de mayo de 1988, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, por la que se aprueba definitivamente la Revisión del Plan Parcial Pueblo Tauro, término municipal de Mogán (Gran Canaria). Página 1159
- Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización para la construcción de vivienda unifamiliar y almacén en el Lomo de los Dolores en el término municipal de Firgas (Gran Canaria). Página 1159

##### Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales

- Depósito de Estatutos.- Corrección de errores. Expediente nº 51. Página 1160

**I. DISPOSICIONES GENERALES****Consejería de la Presidencia**

**2042** *DECRETO 64/1988, de 12 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de vivienda.*

El Gobierno de Canarias ha manifestado su voluntad de remitir al Parlamento un Proyecto de Ley de modificación de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias con el fin de ampliar el conjunto de funciones transferidas a los Cabildos Insulares para obtener su definitiva consolidación como órganos de gobierno insular.

No obstante ello, en virtud de lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la citada Ley, procede ahora desarrollar las previsiones ya contenidas en la misma, culminando el proceso de transferencias de las materias descritas en su artículo 47.2, mediante la aprobación de los Decretos que concretan las funciones y servicios que conllevan las materias transferidas; posteriormente, tras la correspondiente audiencia a los Cabildos Insulares, se someterá al Gobierno la aprobación de los anexos por los que se determinen los recursos, medios materiales y personales que deban traspasarse a cada Cabildo para el eficaz ejercicio de aquellas competencias.

En su virtud, previa audiencia de los Cabildos Insulares, a propuesta conjunta de los Consejeros de la Presidencia y Obras Públicas, Vivienda y Aguas, tras la deliberación del Gobierno en su sesión del día 12 de abril de 1988,

**DISPONGO:**

**Artículo 1º.** Las funciones y servicios de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de policía administrativa de viviendas y conservación del parque público de viviendas de la Comunidad Autónoma, transferidas a los Cabildos Insulares por el apartado k) del número 2 del artículo 47 de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, se ejercerán por los Cabildos Insulares, por la Administración de la Comunidad Autónoma o conjuntamente entre ambos, en los términos establecidos en los siguientes artículos del presente Decreto.

**Artículo 2º.** Son funciones y servicios propios de los Cabildos Insulares que, en virtud del presente Decreto quedan traspasados a los mismos, los siguientes:

1º) Control administrativo de las viviendas de protección oficial de promoción privada.

2º) Rehabilitación, conservación y mejora del patrimonio inmobiliario residencial, a través de la ejecución de programas propios o mediante la actuación de las medidas de fomento previstas en la normativa general vigente.

3º) Policía de vivienda y en particular de sus condiciones de habitabilidad.

4º) Proponer al Gobierno de Canarias la declaración de áreas de rehabilitación integradas en los conjuntos urbanos y áreas rurales de interés arquitectónico, histórico, cultural o ambiental.

5º) Acordar la descalificación de viviendas de protección oficial, sea con motivo de la instrucción de expediente sancionador, sea a petición del interesado.

6º) Conceder la autorización de demolición de inmuebles, cuando ésta sea exigida por aplicación de la legislación de arrendamientos urbanos.

7º) Imponer multas coercitivas en expedientes sancionadores de viviendas de protección oficial.

8º) Acordar las medidas de ejecución subsidiarias y de condonación parcial de multas relativas a expedientes sancionadores del régimen de viviendas de protección oficial, cuando concurren las circunstancias previstas en la normativa de aplicación.

9º) Otorgar la calificación provisional y definitiva de V.P.O. y resolver sobre los expedientes de rectificación, tramitación, decaimiento, caducidad, rehabilitación y los tramitados por cualquier otra incidencia derivada de las cédulas de calificación.

10º) Resolver los recursos que presenten los inquilinos contra los incrementos de rentas para viviendas de protección oficial promovidos por los promotores a que se refiere el artículo 141 del Reglamento de 24 de julio de 1968.

11º) Autorizar la venta a los arrendatarios de viviendas de protección oficial de promoción privada en las condiciones previstas en la normativa de aplicación.

12º) Acordar el desahucio y, en su caso, lanzamiento de los beneficiarios, ocupantes o arrendatarios de las viviendas o locales de protección oficial, propiedad de la Comunidad Autónoma o de los promotores a que se refiere el artículo 141 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

13º) Autorizar las ventas o arrendamientos de viviendas destinadas a minusválidos, promovidas privadamente, y que no hayan podido ser adjudicadas.

14º) Visar los contratos de compraventa y de arrendamiento de viviendas de protección oficial.

15º) Otorgar autorizaciones para obras de modificación, mejora y reforma de las viviendas y locales de protección oficial, así como para el cambio del régimen de uso de tales inmuebles.

16º) Ejercer las funciones de registro y control sobre publicidad de venta o arrendamiento de viviendas de protección oficial.

17º) Incoar y resolver expedientes sancionadores en

materia de infracciones al régimen de viviendas de protección oficial, pudiendo adoptar las medidas cautelares contempladas en la normativa vigente, así como tramitar a resultas de aquéllos, y en los casos establecidos legalmente, la expropiación de viviendas por incumplimiento de la función social de las mismas.

18º) Tramitar y decidir sobre los expedientes instruidos en razón de deficiencias higiénico sanitarias de toda clase de inmuebles dedicados a morada humana.

19º) Autorizar la desocupación de las viviendas de protección oficial por razón justificada a petición de los interesados.

20º) Expedir los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos necesarios para la percepción de subvención, subsidiación de intereses, préstamos o cualquier otra modalidad de ayuda personal para el uso o acceso a viviendas de protección oficial o como consecuencia de rehabilitación de viviendas.

21º) Expedir las cédulas de habitabilidad y cualquier otra determinante del acceso de las viviendas a los servicios públicos de suministro, en razón de su nivel de aptitud para la constitución de morada humana.

22º) Instar las medidas excepcionales del desahucio y alquiler obligatorio previstas en la legislación de arrendamientos urbanos, cuando las circunstancias lo aconsejen.

23º) Autorizar las cuantías y modalidades de la entrega de cantidades a cuenta tanto para viviendas de protección oficial como para viviendas libres.

24º) La conservación y administración de las viviendas de promoción pública de la titularidad de la Comunidad Autónoma.

25º) La formalización de los contratos de compraventa y arrendamiento de viviendas y locales promovidos por el Gobierno de Canarias, de acuerdo a los resultados de los procesos de adjudicación.

26º) La constitución y cancelación de las hipotecas de las viviendas adjudicadas en régimen de venta.

**Artículo 3º.** Quedan reservados a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y se ejercerán directamente por la misma, las funciones y servicios siguientes:

1º) Elaboración de programas y planes de vivienda, así como su seguimiento.

2º) Gestión y promoción directa, o mediante convenio de encargo, de viviendas de protección oficial.

3º) Constitución de un Patrimonio propio de suelo para la edificación de viviendas.

4º) Análisis cuantitativo y cualitativo de las necesidades de vivienda, así como la propuesta de adopción, en su caso, de las medidas para su satisfacción.

5º) Elaboración de la normativa reguladora de la edificación y la vivienda.

6º) Elaboración de las normas de desarrollo de la legislación básica del Estado, en materia de régimen jurídico de las Cámaras de la Propiedad Urbana y Colegios Profesionales vinculado al Departamento de vivienda en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

7º) Las funciones ejecutivas que en materia de Colegios Profesionales relacionados con el Departamento de vivienda asumió la Comunidad Autónoma de Canarias.

8º) Elaborar los planes y programas de viviendas de protección oficial, tanto de promoción pública como privada.

9º) El establecimiento de sistemas complementarios y adicionales de protección de viviendas, así como cualquier otro sistema de auxilio justificado por las peculiaridades del sistema edificatorio o del grupo de población afectado.

10º) La declaración del área de rehabilitación integradas en los conjuntos urbanos y áreas rurales de interés arquitectónico, histórico, cultural o ambiental.

11º) Definición de niveles de exigencia de habitabilidad de las viviendas.

12º) Aprobar las normas específicas de diseño y calidad que deban cumplir las viviendas de protección oficial, de acuerdo con las normas básicas dictadas por el Estado.

13º) Gestionar la promoción pública de viviendas de titularidad de la Comunidad Autónoma a través de los distintos sistemas previstos en la normativa de aplicación.

14º) Coordinar y fomentar la promoción pública de viviendas en concertación con los otros entes públicos actuantes en la materia mediante la suscripción de los correspondientes convenios.

15º) Concertar con las Corporaciones Públicas una política de preparación de suelo residencial para la promoción de vivienda pública.

16º) Establecer las cláusulas de inclusión obligatoria en los contratos que tengan por objeto viviendas de protección oficial.

17º) Coordinar la construcción y reforma de edificaciones y centros oficiales.

18º) Llevar el Registro de Entidades previsto en la normativa de protección oficial, en coordinación con la Administración Central y ejercer las funciones de control que de las inscripciones se derivan.

19º) Reclamar de los promotores de V.P.O., en los casos así establecidos reglamentariamente, las cesiones de terrenos aptos para dotaciones y servicios complementarios de las viviendas.

20º) La facultad de negociación para la distribución de créditos correspondientes a auxilios financiados por la Administración del Estado con destino a vivienda o conservación del patrimonio edificado.

21º) Nombrar los vocales integrantes de las Juntas de Gobierno de las Cámaras de la Propiedad Urbana de acuerdo a las elecciones celebradas.

22º) Aprobar las bases de pruebas de ingreso de personal al servicio de las Cámaras, así como aprobar las correspondientes plantillas de personal.

23º) Autorizar la contratación de obligaciones por las Cámaras cuya cuantía exceda del 25% de la partida presupuestaria consignada en los casos que procedan.

24º) Instar de la Administración Central del Estado la provisión de las vacantes de los puestos de Secretarios de las Cámaras.

25º) Realizar estudios e informes relacionados con las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, así como analizar la información estadística relacionada con su actividad.

26º) Supervisión e inspección y cualesquiera otras facultades de control funcional de la actividad de las Cámaras de la Propiedad Urbana.

27º) Adquisición, a los efectos de promoción pública, de bloques de vivienda a promotoras privadas sean terminadas o en fase de construcción.

28º) Expropiación de parcelas para construcción de viviendas de protección oficial.

29º) Compra de solares para edificar viviendas de protección oficial cuya promoción sea de titularidad de la Comunidad Autónoma.

30º) Aceptación de terrenos cedidos por ayuntamientos, patronatos y otras entidades, con el fin de promover viviendas de protección oficial, así como su reversión en los casos que legalmente proceda.

31º) Permuta de solares, cuando la causa de la misma sea la promoción de viviendas, la constitución de reservas de suelo o la realización de dotaciones y servicios complementarios.

32º) Enajenación de parcelas para la construcción de viviendas de acuerdo con la normativa de V.P.O.

33º) La formalización de las escrituras de obra nueva y división horizontal de las viviendas construidas.

34º) Ejercer los derechos de tanteo y retracto sobre viviendas y locales de promoción pública.

35º) Cesión de terrenos resultantes de actuaciones de promoción pública para la constitución de equipamiento y servicios.

**Artículo 4º.** Son funciones concurrentes de los Cabildos Insulares y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y se ejercerán conjuntamente por los mismos, las siguientes:

1º) Realizar y difundir estudios de rehabilitación integrada y cualesquiera otras tendentes al análisis de las peculiaridades arquitectónicas de las islas.

2º) Realizar el análisis del parque de viviendas, determinando las carencias cuantitativas y cualitativas del mismo.

**Artículo 5º.** Las funciones y servicios transferidos se dotarán, con efectos de 1 de enero de 1988, por Decreto del Gobierno de Canarias, con los recursos y los medios personales y materiales precisos para que, como mínimo, mantengan el nivel de eficacia existente en el momento de la efectividad de las transferencias.

**Artículo 6º.** El Gobierno de Canarias, para garantizar la eficacia de la prestación de servicios y el ejercicio de las funciones traspasadas a los Cabildos Insulares se reserva las siguientes técnicas de control:

1º) La alta inspección de las funciones y servicios traspasados que podrá conllevar la solicitud de información sobre su ejercicio y el requerimiento al correspondiente Presidente del Cabildo para que subsane las eventuales deficiencias observadas en el mismo.

2º) La impugnación ante los Tribunales de lo contencioso-administrativo de los actos o acuerdos de los Cabildos Insulares, dictados o adoptados en el ejercicio de las competencias transferidas, que sean contrarios a la Ley o invadan las competencias propias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3º) El examen de la memoria prevista en el apartado 5 de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Territorial 8/1986, de 18 de noviembre.

#### DISPOSICION ADICIONAL

La efectividad de las funciones traspasadas en virtud de este Decreto tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor del Decreto del Gobierno de Canarias por el que, para cada Cabildo Insular, previo informe de los Cabildos Insulares, a propuesta conjunta de los Consejeros de la Presidencia y Hacienda, se aprueben los anexos de personal, medios materiales y recursos que se traspasen al citado Cabildo Insular para el eficaz ejercicio de las competencias transferidas.

La determinación del contenido de estos anexos se realizará mediante la aplicación de la Metodología aprobada por Decreto del Gobierno de Canarias nº 54/1988, de 12 de abril.

## DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, dándose cuenta del mismo al Parlamento de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de abril de 1988.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Fernando Fernández Martín.

EL CONSEJERO DE  
LA PRESIDENCIA,  
Lorenzo Olarte Cullen.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS,  
VIVIENDA Y AGUAS,  
Ildelfonso Chacón Negrín.

**2043** *DECRETO 65/1988, de 12 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de carreteras.*

El Gobierno de Canarias ha manifestado su voluntad de remitir al Parlamento un Proyecto de Ley de modificación de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias con el fin de ampliar el conjunto de funciones transferidas a los Cabildos Insulares para obtener su definitiva consolidación como órganos de gobierno insular.

No obstante ello, en virtud de lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la citada Ley, procede ahora desarrollar las previsiones ya contenidas en la misma, culminando el proceso de transferencias de las materias descritas en su artículo 47.2, mediante la aprobación de los Decretos que concreten las funciones y servicios que conllevan las materias transferidas; posteriormente, tras la correspondiente audiencia a los Cabildos Insulares, se someterá al Gobierno la aprobación de los anexos por los que se determinen los recursos, medios materiales y personales que deban traspasarse a cada Cabildo para el eficaz ejercicio de aquellas competencias.

En su virtud, previa audiencia de los Cabildos Insulares, a propuesta conjunta de los Consejeros de la Presidencia y de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, tras la deliberación del Gobierno en su sesión del día 12 de abril de 1988,

## DISPONGO:

**Artículo 1º.** Las funciones y servicios de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de conservación y policía de carreteras, transferidas a los Cabildos Insulares por el apartado h) del número 2 del

artículo 47 de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, se ejercerán por los Cabildos Insulares, por la Administración de la Comunidad Autónoma o conjuntamente entre ambos, en los términos establecidos en los siguientes artículos del presente Decreto.

**Artículo 2º.** Son funciones y servicios propios de los Cabildos Insulares que, en virtud del presente Decreto quedan traspasados a los mismos, los siguientes:

1º) Administración y explotación de carreteras e infraestructura viaria de la titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias que, por ley de su Parlamento, no sean declaradas de interés regional.

2º) Conservación de las mismas, reparando y acondicionando sus firmes, cunetas, arcenes, muros, explanaciones, estructuras, etc.

3º) Señalización y balizamiento de las mismas, salvo la inicial en carreteras de nueva ejecución, de acuerdo con la normativa técnica básica del Estado.

4º) Policía de las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección de las carreteras mencionadas en el apartado 1º de este artículo.

5º) Garantizar la seguridad vial consecuencia de las funciones de conservación y policía de las mencionadas carreteras.

6º) Proponer la inclusión de carreteras, variantes o accesos a poblaciones en el Plan General de Carreteras.

7º) Proponer al Gobierno de Canarias fórmulas de participación o ayuda a la planificación, estudio, proyección y, en su caso, construcción de carreteras integradas en las redes insulares o municipales.

8º) Proponer al Gobierno de Canarias el otorgamiento de concesiones de las carreteras del apartado 1º de este artículo o de sus elementos susceptibles de explotación individualizada.

9º) Recibir denuncias, tramitar expedientes sancionadores e imponer multas por infracciones cometidas al régimen aplicable a esas carreteras.

10º) Otorgar las autorizaciones y licencias exigidas para la realización de obras o instalaciones de todo tipo o para la constitución de usos en las zonas de dominio público, de servidumbre y afección de las carreteras mencionadas.

11º) Autorizar o informar, en su caso, excepcionalmente, la reducción de la distancia de situación de la línea de edificación en relación con las carreteras del apartado 1º de este artículo y con las integradas en redes insulares o municipales.

12º) Interesar del Gobierno de Canarias la impugnación, con petición expresa de suspensión, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de los actos o

acuerdos de los Ayuntamientos de la isla que otorguen autorizaciones que infrinjan manifiestamente la Ley de Carreteras o menoscaben las competencias del Cabildo Insular.

13º) Disponer la paralización de las obras y usos no autorizados o que no se ajusten a las condiciones establecidas en las autorizaciones en las zonas de dominio público, servidumbre y afección de las carreteras del apartado 1º de este artículo, acordando, en su caso, la demolición o legalización de las obras, instalaciones o usos.

14º) Autorizar, temporal y excepcionalmente la apertura al uso público de los caminos de servicio, previo informe del Ayuntamiento que ostente su titularidad.

15º) Ordenar la realización de los inventarios, la conservación y señalización de las carreteras mencionadas en el apartado 1º de este artículo y sus servicios complementarios.

16º) Ordenar la realización de análisis de accidentes y, de la seguridad vial, aforos peatonales y de vehículos.

17º) Ejercer la inspección, control y vigilancia de las obras propias de conservación de las carreteras citadas en el apartado 1º de este artículo.

18º) Autorizar pruebas deportivas en esas carreteras.

19º) Autorizar transportes especiales por esas carreteras.

20º) Emitir informes sobre infraestructura turística que afecten a esas carreteras.

**Artículo 3º.** Quedan reservados a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y se ejercerán directamente por la misma, las funciones y servicios siguientes:

1º) Ejercer las competencias ejecutivas atribuidas por el artículo anterior a los Cabildos Insulares respecto a las carreteras que, por Ley del Parlamento de Canarias, se declaren de interés regional.

2º) Planificación, estudios y proyectos y construcción de carreteras e infraestructura viaria de la titularidad de la Comunidad Autónoma.

3º) Inventario de las carreteras de titularidad de la Comunidad Autónoma.

4º) Señalización y balizamiento inicial de las carreteras de titularidad de la Comunidad Autónoma.

5º) Elaborar el Plan Regional de Carreteras.

6º) Estudio y aprobación de variantes y accesos a las poblaciones de carreteras de titularidad de la Comunidad Autónoma.

7º) Garantizar la seguridad vial derivada del trazado,

señalización y balizamiento iniciales de las carreteras de su titularidad.

8º) Actuar las funciones de colaboración y supervisión previstas en la normativa vigente respecto a carreteras de titularidad de los Cabildos Insulares y municipios.

9º) Acordar la incorporación de caminos y carreteras a las redes de titularidad de la Comunidad Autónoma, así como su desafectación.

10º) Acordar fórmulas de participación o ayuda de la Comunidad Autónoma en la planificación, estudio, proyección y, en su caso, construcción de carreteras integradas en redes insulares o municipales.

11º) Decidir sobre la consideración y reclasificación de autopistas, autovías y carreteras.

12º) Acordar la imposición de contribuciones especiales para la construcción de nuevos accesos y vías de servicio.

13º) Dictar las normas técnicas en materia de planificación, proyección, construcción, conservación y explotación de toda clase de carreteras.

14º) Coordinar los Planes insulares y municipales de carreteras, revisar su ejecución y aprobarlos.

15º) Informar los proyectos de carreteras insulares y municipales y velar por su correcta ejecución.

16º) Aceptar los compromisos de las Corporaciones Locales de contribuir a la construcción de carreteras de titularidad de la Comunidad Autónoma.

17º) Aprobar los estudios, anteproyectos y proyectos de carreteras de titularidad de la Comunidad Autónoma.

18º) Aprobar los expedientes de las zonas de dominio público de las carreteras.

19º) Impugnar ante la jurisdicción contencioso-administrativa los actos o acuerdos de los entes locales que infrinjan manifiestamente la Ley de Carreteras o menoscaben las competencias de la Comunidad Autónoma o las transferidas por ésta a los Cabildos Insulares.

20º) Limitar los accesos a las carreteras de titularidad de la Comunidad Autónoma; establecer, con carácter obligatorio, los puntos en los que tales accesos pueden construirse y reordenar los ya existentes.

21º) Ejercer la inspección, control y vigilancia de las obras públicas en carreteras de titularidad de la Comunidad Autónoma, salvo las que sean competencia de los Cabildos Insulares.

**Artículo 4º.** Se ejercerán compartidamente por los Cabildos Insulares y por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias las competencias

consistentes en autorizar el inicio de estudios y proyectos relativos a carreteras integradas en las redes de titularidad de la Comunidad Autónoma, en especial, de variantes y accesos a poblaciones.

**Artículo 5º.** Las funciones y servicios transferidos se dotarán, con efectos de 1 de enero de 1988, por Decreto del Gobierno de Canarias, con los recursos y los medios personales y materiales precisos para que, como mínimo, mantengan el nivel de eficacia existente en el momento de la efectividad de las transferencias.

**Artículo 6º.** El Gobierno de Canarias, para garantizar la eficacia de la prestación de servicios y el ejercicio de las funciones traspasados a los Cabildos Insulares se reserva las siguientes técnicas de control:

1ª) La alta inspección de las funciones y servicios traspasados que podrá conllevar la solicitud de información sobre su ejercicio y el requerimiento al correspondiente Presidente del Cabildo para que subsane las eventuales deficiencias observadas en el mismo.

2ª) La impugnación ante los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de los actos o acuerdos de los Cabildos Insulares, dictados o adoptados en el ejercicio de las competencias transferidas, que sean contrarios a la Ley o invadan las competencias propias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3ª) El examen de la memoria prevista en el apartado 5 de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Territorial 8/1986, de 18 de noviembre.

**Artículo 7º.** La responsabilidad patrimonial derivada del funcionamiento del servicio público de carreteras de titularidad de la Comunidad Autónoma que no sean de interés regional, cuya policía y conservación es competencia de los Cabildos Insulares será exigible, exclusivamente, a estas Corporaciones quienes resolverán los expedientes de solicitud.

El Cabildo Insular podrá repercutir el coste de las indemnizaciones satisfechas a terceros en concepto de responsabilidad patrimonial por carreteras de titularidad de la Comunidad Autónoma siempre que no tenga como causa el funcionamiento del servicio público de policía y conservación de las mismas, o derive de hechos u omisiones de la Administración de la Comunidad Autónoma, anteriores a la efectividad de la transferencia de funciones en carreteras. En todo caso para que esta repercusión proceda deberá haberse citado a los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias en el correspondiente expediente administrativo o proceso contencioso-administrativo en el que se declare la responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular.

#### DISPOSICION ADICIONAL

La efectividad de las funciones traspasadas en virtud de este Decreto tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor del Decreto del Gobierno de Canarias por el que, para cada Cabildo Insular, previo informe de los Cabildos Insulares, a propuesta conjunta de los Consejeros de la Presidencia y Hacienda, se aprueben

los anexos de personal, medios materiales y recursos que se traspasen al citado Cabildo Insular para el eficaz ejercicio de las competencias transferidas.

La determinación del contenido de estos anexos se realizará mediante la aplicación de la Metodología aprobada por Decreto del Gobierno de Canarias nº 54/1988, de 12 de abril.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, dándose cuenta del mismo al Parlamento de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de abril de 1988.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Fernando Fernández Martín.

EL CONSEJERO DE  
LA PRESIDENCIA,  
Lorenzo Olarte Cullen.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS,  
VIVIENDA Y AGUAS,  
Ildelfonso Chacón Negrín.

**2044** *DECRETO 90/1988, de 13 de mayo, por el que se faculta al Consejero de la Presidencia para la disposición de los créditos del Instituto Canario de Administración Pública.*

La Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria creó, en su título IX, el Instituto Canario de Administración Pública, dotándolo inicialmente con un presupuesto de cincuenta millones (50.000.000) de pesetas.

Consecuentemente, tal consignación se dispuso en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias de 1987 y 1988.

La efectiva puesta en funcionamiento del Instituto Canario de Administración Pública exige que con carácter inmediato se lleven a efecto las actuaciones dirigidas a dotar al centro de sede oficial y de medios materiales, cuya existencia es previa al desarrollo de la Ley para aprobar el Reglamento del Centro, lo que hace preciso facultar al titular de la Consejería de la cual aquél depende orgánicamente para la disponibilidad de los fondos presupuestarios.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el 13 de mayo de 1988,

## DISPONGO:

**Artículo único.-** Se faculta al Consejero de la Presidencia, para la disposición de los gastos que en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias estén consignados como dotación del Instituto Canario de Administración Pública, hasta tanto se apruebe el desarrollo reglamentario del centro.

## DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Arrecife de Lanzarote, a 13 de mayo de 1988.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Fernando Fernández Martín.

EL CONSEJERO DE  
LA PRESIDENCIA,  
Lorenzo Olarte Cullen.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

*Oposiciones y concursos*

Consejería de Educación,  
Cultura y Deportes

**2045 RESOLUCION** de 3 de mayo de 1988, de la Dirección General de Personal, por la que se convoca concurso público para cubrir en régimen de comisión de servicio, una plaza vacante de Tecnología Sanitaria, especialidad de Radiodiagnóstico, en el Instituto de Formación Profesional "Primero de Mayo" de Las Palmas de Gran Canaria.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 16 de mayo de 1986, por la que se regula la concesión de comisiones de servicio a los funcionarios de carrera docente (B.O.C. del 26), esta Dirección General convoca concurso público para cubrir en régimen de comisión de servicio una plaza vacante en el I.F.P. "Primero de Mayo" de Las Palmas de Gran Canaria, para impartir Tecnología Sanitaria, especialidad de Radiodiagnóstico, de acuerdo con las siguientes bases:

1.- Requisitos que deben reunir los aspirantes:

Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios de carrera docentes con destino para el curso 1988/89 en centros dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y que pertenezcan al Cuerpo de Profesores Numerarios de la rama Sanitaria de Escuelas de Maestría Industrial.

2.- Modelo de solicitud y documentación a presentar.

2.1. Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán presentar instancia, conforme al modelo que se acompaña como anexo I a esta Resolución.

Con la instancia, los solicitantes deberán aportar la documentación acreditativa de los méritos a que se refiere el baremo, anexo II.

Es preceptivo que la instancia lleve el Visto Bueno del Director y sello del centro donde tenga destino en el curso 1987/88 el solicitante.

2.2. La instancia junto con la documentación acreditativa se dirigirá a la Dirección General de Personal, debiendo ser presentada en las Direcciones Territoriales de Educación u Oficinas Insulares de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

3.- Plazo de solicitud. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días naturales contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

4.- Lista Provisional. El 14 de junio de 1988, la Dirección General de Personal hará pública en las Direcciones Territoriales y Oficinas Insulares la lista provisional de admitidos y excluidos ordenada según lo establecido en la base 12.

5.- Plazo de reclamaciones. El plazo de reclamaciones contra la lista provisional será el comprendido entre el 14 y el 17 de junio de 1988. Las reclamaciones deberán ser presentadas en las Direcciones Territoriales u Oficinas Insulares.

6.- Lista definitiva. Atendidas las reclamaciones, la lista definitiva de solicitantes, ordenada, se publicará en las Direcciones Territoriales y Oficinas Insulares.

7.- Adjudicación de plaza.

7.1 Adjudicación provisional. Determinada la vacante, se procederá a su adjudicación, en régimen de comisión de servicio, atendiendo a la lista definitiva referida en la base 6. Esta adjudicación se hará pública en las Direcciones Territoriales y Oficinas Insulares.

Los profesores que participen por varias convocatorias de comisiones de servicios y obtengan plaza por más de una de ellas, habrán de optar por una de las plazas en el plazo de 24 horas, transcurrido el cual, si no hubiesen presentado opción, la Dirección General de Personal les asignará destino en comisión de servicio en una de las plazas adjudicadas.

La lista definitiva, a que alude la base 6, será válida exclusivamente para cubrir la vacante en el centro ya indicado.

7.2. Adjudicación definitiva. Una vez resueltas las posibles opciones presentadas conforme a lo establecido en el párrafo segundo de la base 7.1 de esta convocatoria se hará pública la adjudicación definitiva.

La Dirección General de Personal remitirá, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, la Resolución definitiva de la adjudicación de esta convocatoria.

En ningún caso se aceptará la renuncia a la plaza, una vez publicada la adjudicación definitiva en las Direcciones Territoriales y Oficinas Insulares, quedando desde ese momento el profesor que obtenga plaza adscrito en comisión de servicio al centro para el que haya sido nombrado.

8.- Toma de posesión.

El profesor a quien se le conceda la comisión de servicio se incorporará a su nuevo destino en la fecha que establezca la Dirección General de Ordenación Educativa para el comienzo del curso escolar 1988-89.

Para la toma de posesión, de la plaza en comisión de servicio, será requisito indispensable la diligencia en el Título Administrativo del interesado de la concesión de la misma.

Por la Dirección General de Personal se trasladará copia de la Resolución concediendo la comisión de servicio al interesado, al centro de su destino definitivo, centro donde ocupe plaza en comisión de servicio y Dirección Territorial de la cual dependan los centros anteriores. Los Directores de los centros afectados estarán obligados a no admitir profesores en comisión de servicio si no tienen constancia oficial de la misma.

9.- Plazo de vigencia de la comisión de servicio.

El nombramiento en comisión de servicio será efectivo para el curso académico 1988/89, pudiendo ser prorrogable por un año, a petición del interesado y en el plazo que determine la Dirección General de Personal, siempre que exista vacante de la misma especialidad.

10.- Criterios para la elaboración de la lista.

La lista se elaborará atendiendo a los méritos reseñados en el baremo anexo II de esta convocatoria.

A tales efectos se formará una Comisión Evaluadora constituida por los siguientes miembros:

- Un Jefe del Servicio de Dirección General de Ordenación Educativa.
- Un Inspector Educativo de F.P.
- El Director del Centro.
- Dos Profesores de Tecnología Sanitaria.

Esta comisión elevará propuesta a la Dirección General de Personal de las listas aludidas en la base 4 de esta convocatoria.

11.- Criterios para la adjudicación de la plaza.

Una vez determinada la plaza vacante, se procederá a su adjudicación atendiendo por estricto orden a la lista citada en la base 6.

12.- La Dirección General de Personal resolverá cualquier reclamación en orden a la interpretación de la presente Resolución.

13.- Contra esta Resolución y sus bases, podrán los interesados interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de mayo de 1988.-  
El Director General de Personal, Fernando Hernández Guarch.

A N E X O I

MODELO DE SOLICITUD DE COMISION DE SERVICIO

Apellidos: \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 Domicilio: \_\_\_\_\_  
 Localidad: \_\_\_\_\_  
 Municipio: \_\_\_\_\_  
 Provincia: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_, Fecha de Nacimiento: \_\_\_\_\_  
 D.N.I.: \_\_\_\_\_, Cuerpo: \_\_\_\_\_  
 N.R.P.: \_\_\_\_\_, Asignatura: \_\_\_\_\_  
 Centro de Destino en el curso 87-88: \_\_\_\_\_  
 Centro de Destino para el curso 88-89: \_\_\_\_\_

Quien suscribe solicita participar en la convocatoria para cubrir, en comisión de servicio, una plaza de Tecnología Sanitaria, especialidad radiodiagnóstico, en el I.F.P. "Primer de Mayo" de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con la Resolución de 3 de mayo de 1988 de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, aportando para ello los siguientes documentos:

- 1.- \_\_\_\_\_
- 2.- \_\_\_\_\_
- 3.- \_\_\_\_\_
- 4.- \_\_\_\_\_
- 5.- \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de 1988.

(Firma)

Vº.Bº.: El Director del Centro

(Sello del Centro)

ILTMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.

## ANEXO II

## BAREMO

Por cada año de servicio como funcionario del Cuerpo de Profesores Numerarios de E.M.I.: 1 punto máximo 3 puntos.

Por años de trabajo desempeñados con nombramiento de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en puestos docentes impartiendo la asignatura objeto de concurso: máximo 3 puntos.

Por cursos relacionados con las especialidades objeto de concurso: máximo 2 puntos.

Por Estudios y Publicaciones directamente relacionados con las especialidades objeto de concurso: máximo 2 puntos.

Memoria donde se incluyen la programación de la especialidad solicitada (máximo 5 folios mecanografiados a doble espacio): máximo 5 puntos.

Acreditación de los méritos.- Los méritos aportados se acreditarán mediante el Título Administrativo, certificados expedidos por organismos oficiales, o fotocopias compulsadas de los mismos y los originales de las publicaciones.

## Universidad Politécnica de Canarias

**2046 RESOLUCION de 6 de mayo de 1988, por la que se convocan concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes.**

UNO: El Rectorado de la Universidad Politécnica de Canarias, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, ha resuelto convocar concursos para la provisión de las plazas docentes que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución.

DOS: Estos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; los Estatutos de la Universidad Politécnica de Canarias, aprobados por Decreto 193/1985, de 13 de junio (B.O.C.A.C. de 5 de julio); el Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986 de 13 de junio (Boletín Oficial del Estado del 11 de julio), por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios; la Orden de 28 de diciembre de 1984 (Boletín Oficial del Estado de 16 de enero de 1985), por la que se desarrolla, con carácter transitorio, dicho Real Decreto; y en lo no previsto por estas disposiciones, por la legislación vigente que regula el régimen general de ingreso en la Administración Pública y demás normas de general aplicación.

TRES: La tramitación de los concursos para la provisión de las plazas citadas será independiente para cada una de ellas, quedando garantizados, en todo momento, la igualdad de condiciones de los candidatos y el respeto a los principios constitucionales de publicidad, capacidad y mérito.

CUATRO: Para ser admitidos a estos concursos se requieren las siguientes condiciones generales:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no haber cumplido los sesenta y cinco.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Autonómica, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes a Profesores de Universidad.

La documentación que acredite reunir estas condiciones deberá ser presentada por aquellos candidatos que hayan superado las pruebas.

CINCO: Para ser admitidos a estos concursos se requiere, además, los siguientes requisitos específicos:

a) Para concursar a las plazas de Catedrático de Universidad y Profesor Titular de Universidad, estar en posesión del título de Doctor.

b) Para concursar a las plazas de Catedrático de Universidad, cumplir además, las condiciones señaladas en el artículo 4.1, c), del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, o bien las condiciones señaladas en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Para las plazas de Profesor Titular de Escuela Universitaria, estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto Superior. También podrán concursar a plazas de Titular de Escuela Universitaria en las Áreas de Conocimiento relacionadas en el anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1984 los Diplomados Universitarios, Arquitectos Técnicos, Aparejadores, Ingenieros Técnicos y Peritos.

SEIS: Los que deseen tomar parte en estos concursos deberán dirigir una instancia, según modelo del anexo II, al Rector de la Universidad Politécnica de Canarias, por cualquiera de los medios autorizados en la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Esta instancia irá acompañada de la documentación que acredite reunir las condiciones específicas para participar en los concursos. El modelo de "curriculum

vitae" a presentar en el momento de las pruebas se adecuará a lo especificado en el anexo III.

La acreditación de los requisitos específicos requeridos para ser admitidos a estos concursos se realizará en los señalados con la letra a) del número cinco, por medio de fotocopia compuesta de los títulos, o, en su caso, del justificante del abono de sus derechos, y en los señalados con la letra b), por medio de las correspondientes certificaciones, documentación que habrá de acompañar a las solicitudes.

Serán válidas, a efectos de su uso en las solicitudes, las fotocopias obtenidas de la instancia e impreso de "curriculum vitae", cuyos modelos figuran como anexos II y III a la presente Resolución.

Los solicitantes deberán justificar el ingreso en la Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria, Oficina de Tomás Morales, de Las Palmas de Gran Canaria, en la cuenta corriente número 35065/0000397 a nombre de "Universidad Politécnica de Canarias.Tasas", la cantidad de 1.500 pesetas en concepto de formación de expediente y por derechos de examen, debiendo unir el justificante correspondiente a la solicitud. Si el pago se hiciera mediante giro postal o telegráfico, éste se dirigirá a la Sección de Gestión Económica de la Universidad Politécnica de Canarias, haciendo constar en el taloncillo destinado al organismo los datos siguientes: Nombre y apellido del solicitante, documento nacional de identidad y plaza a la que concurra.

SIETE: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el Rector de la Universidad Politécnica de Canarias enviará a todos los candidatos, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, la relación completa de

los admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

Contra esta Resolución, aprobando la lista de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer, en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, y ante el Rector, las reclamaciones que se consideren oportunas. Resueltas dichas reclamaciones, en su caso, la relación de admitidos y excluidos adquirirá la condición definitiva.

OCHO: El nombramiento de las Comisiones que han de resolver estos concursos, el desarrollo de las pruebas, los posibles recursos y el nombramiento de los candidatos propuestos se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, los Estatutos de la Universidad Politécnica de Canarias, aprobados por Decreto 193/1985, de 13 de junio de 1985 (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias de 5 de julio); el Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (Boletín Oficial del Estado de 11 de julio), por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios; la Orden de 28 de diciembre de 1984 (Boletín Oficial del Estado de 16 de enero de 1985), por la que se desarrolla, con carácter transitorio, dicho Real Decreto; y en lo no previsto por estas disposiciones, por la legislación vigente que regula el régimen general de ingreso en la Administración Pública y demás normas de general aplicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de mayo de 1988.-  
El Rector, Francisco Rubio Royo.

## ANEXO I

### CONCURSO Nº 1

CUERPO AL QUE PERTENECE LA PLAZA :	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD
ÁREA DE CONOCIMIENTO :	"ECONOMÍA APLICADA"
DEPARTAMENTO AL QUE ESTÁ ADSCRITA :	"ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL"
ACTIVIDADES A DESARROLLAR :	Impartir docencia en teoría e Instituciones Económicas de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, así como desarrollar trabajos de Estructura Económica, Análisis Económicos, Regional y Sectorial, Mercado de trabajo y desarrollo económico.
NÚMERO DE PLAZAS :	UNA
CLASE DE CONVOCATORIA :	CONCURSO

### CONCURSO Nº 2

CUERPO AL QUE PERTENECE LA PLAZA :	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD
ÁREA DE CONOCIMIENTO :	"LENGUAJES Y SISTEMAS INFORMÁTICOS"
DEPARTAMENTO AL QUE ESTÁ ADSCRITA :	"INFORMÁTICA Y SISTEMAS"
ACTIVIDADES A DESARROLLAR :	Estructuras de Datos
NÚMERO DE PLAZAS :	UNA
CLASE DE CONVOCATORIA :	CONCURSO

CONCURSO Nº 3

CUERPO AL QUE PERTENECE LA PLAZA :	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD
ÁREA DE CONOCIMIENTO :	"CIENCIAS DE LA COMPUTACION E INTELIGENCIA ARTIFICIAL"
DEPARTAMENTO AL QUE ESTA ADSCRITA :	"INFORMATICA Y SISTEMAS"
ACTIVIDADES A DESARROLLAR :	Métodos Matemáticos y Sistemas Expertos
NÚMERO DE PLAZAS :	UNA
CLASE DE CONVOCATORIA :	CONCURSO

CONCURSO Nº 4

CUERPO AL QUE PERTENECE LA PLAZA :	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD
ÁREA DE CONOCIMIENTO :	"CIENCIAS DE LA COMPUTACION E INTELIGENCIA ARTIFICIAL"
DEPARTAMENTO AL QUE ESTA ADSCRITA :	"INFORMATICA Y SISTEMAS"
ACTIVIDADES A DESARROLLAR :	Estructuras Avanzadas de Datos para Inteligencia Artificial
NÚMERO DE PLAZAS :	UNA
CLASE DE CONVOCATORIA :	CONCURSO

CONCURSO Nº 5

CUERPO AL QUE PERTENECE LA PLAZA :	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD
ÁREA DE CONOCIMIENTO :	"CIENCIAS DE LA COMPUTACION E INTELIGENCIA ARTIFICIAL"
DEPARTAMENTO AL QUE ESTA ADSCRITA :	"INFORMATICA Y SISTEMAS"
ACTIVIDADES A DESARROLLAR :	Redes de ordenadores y Computación Distribuida
NÚMERO DE PLAZAS :	UNA
CLASE DE CONVOCATORIA :	CONCURSO

CONCURSO Nº 6

CUERPO AL QUE PERTENECE LA PLAZA :	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD
ÁREA DE CONOCIMIENTO :	"CIENCIAS DE LA COMPUTACION E INTELIGENCIA ARTIFICIAL"
DEPARTAMENTO AL QUE ESTA ADSCRITA :	"INFORMATICA Y SISTEMAS"
ACTIVIDADES A DESARROLLAR :	Reconocimiento de Formas y Visión Artificial
NÚMERO DE PLAZAS :	UNA
CLASE DE CONVOCATORIA :	CONCURSO

CONCURSO Nº 7

CUERPO AL QUE PERTENECE LA PLAZA :	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD
ÁREA DE CONOCIMIENTO :	"CIENCIAS DE LA COMPUTACION E INTELIGENCIA ARTIFICIAL"
DEPARTAMENTO AL QUE ESTA ADSCRITA :	"INFORMATICA Y SISTEMAS"
ACTIVIDADES A DESARROLLAR :	Sistemas Operativos y Visión Artificial
NÚMERO DE PLAZAS :	UNA
CLASE DE CONVOCATORIA :	CONCURSO

CONCURSO Nº 8

CUERPO AL QUE PERTENECE LA PLAZA :	PROFESORES TITULARES DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS
ÁREA DE CONOCIMIENTO :	"PRODUCCION VEGETAL"
DEPARTAMENTO AL QUE ESTA ADSCRITA :	"PRODUCCION AGRARIA"
ACTIVIDADES A DESARROLLAR :	Fitotecnia General
NÚMERO DE PLAZAS :	UNA
CLASE DE CONVOCATORIA :	CONCURSO

## ANEXO II

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CANARIAS.

Excmo. y Magfco. Sr.:

Convocada(s) \_\_\_\_\_ plaza(s)  
de Profesorado de los Cuerpos Docentes de esa Universidad, solicito ser admitido como aspirante  
para su provisión.

I. DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO			
CUERPO DOCENTE DE _____			
AREA DE CONOCIMIENTO _____			
DEPARTAMENTO _____			
ACTIVIDADES ASIGNADAS A LA PLAZA EN LA CONVOCATORIA _____			
_____			
Fecha de Convocatoria _____ (B.O.E. de _____)			
CONCURSO:    Ordinario <input type="checkbox"/> De Méritos <input type="checkbox"/> Número de la Plaza _____			
II. DATOS PERSONALES			
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
_____		_____	
NOMBRE		_____	
FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO	PROVINCIA DE NACIMIENTO	NUMERO D.N.I.
_____	_____	_____	_____
DOMICILIO			TELÉFONO
_____			_____
MUNICIPIO	PROVINCIA		CODIGO POSTAL
_____	_____		_____
CASO DE SER FUNCIONARIO PÚBLICO DE CARRERA :			
DENOMINACION DEL CUERPO O PLAZA	ORGANISMO	FECHA DE INGRESO	Nº REG. PERSONAL
_____	_____	_____	_____
SITUACION	Excedente <input type="checkbox"/>	Activo <input type="checkbox"/>	Voluntario <input type="checkbox"/> Especial <input type="checkbox"/> Otros.....

III. DATOS ACADÉMICOS																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%; padding: 5px;">Títulos</th> <th style="width: 40%; padding: 5px;">Fecha de expedición</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td style="height: 15px;">.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td style="height: 15px;">.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td style="height: 15px;">.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td style="height: 15px;">.....</td><td>.....</td></tr> </tbody> </table>	Títulos	Fecha de expedición	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....						
Títulos	Fecha de expedición															
.....	.....															
.....	.....															
.....	.....															
.....	.....															
Docencia previa: ..... ..... .....																
Forma en que se abonan los derechos y tasas:																
<table style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 40%;">Giro telegráfico .....</td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 50%;">Fecha :</td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 30%;">Número del Recibo :</td> </tr> <tr> <td>Giro Postal .....</td> <td></td> <td>.....</td> <td></td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>Pago en Habilitación .....</td> <td></td> <td>.....</td> <td></td> <td>.....</td> </tr> </table>	Giro telegráfico .....		Fecha :		Número del Recibo :	Giro Postal .....		.....		.....	Pago en Habilitación .....		.....		.....	
Giro telegráfico .....		Fecha :		Número del Recibo :												
Giro Postal .....		.....		.....												
Pago en Habilitación .....		.....		.....												
DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA : ..... ..... .....																
<p style="text-align: center;">EL ABAJO FIRMANTE, Don _____</p> <p><u>SOLICITA:</u> Ser admitido al concurso/méritos a la plaza de _____                  en el área de conocimiento de _____                  comprometiéndose, caso de superarlo, a formular el juramento o promesa de acuerdo                  con lo establecido en el Real Decreto 707/1.979, de 5 de Abril.</p> <p><u>DECLARA:</u> Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, que                  reúne las condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente referida y todas                  las necesarias para el acceso a la Función Pública.</p> <p style="text-align: center;">En ....., a ..... de ..... de .....</p> <p style="text-align: center;">Firmado:</p>																
<p style="text-align: center;">EXCMO. Y MAGFCO. SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CANARIAS.</p>																

ANEXO III

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CANARIAS

I. DATOS PERSONALES	
Número del D.N.I. ....	Lugar y fecha de expedición .....
Apellidos y Nombre .....	
Nacimiento: Provincia y Localidad .....	Fecha .....
Residencia: Provincia .....	Localidad .....
Domicilio .....	Teléfono ..... Estado Civil .....
Facultad ó Escuela actual .....	
Departamento ó Unidad docente actual .....	
Categoría actual como Profesor contratado ó interino .....	

II. TITULOS ACADÉMICOS			
CLASE	ORGANISMO Y CENTRO DE EXPEDICION	FECHA DE EXPEDICION	CALIFICACION SI LA HUBIERE

III. PUESTOS DOCENTES DESEMPEÑADOS					
CATEGORIA	ORGANISMO ó CENTRO	REGENEN DEDICACION	ACTIVIDAD	FECHA DE NOMBRAMIENTO ó CONTRATO	FECHA DE CESE ó TERMINACION

**IV. ACTIVIDAD DOCENTE DESEMPEÑADA**

--

**V. ACTIVIDAD INVESTIGADORA DESEMPEÑADA (programas y puestos)**

--

**VI. PUBLICACIONES (libros)**

TÍTULO	FECHA DE PUBLICACION	TUTORIAL

**VII. PUBLICACIONES (artículos) (\*)**

TÍTULO	REVISTA O DIARIO	FECHA PUBLICACION	Nº DE PAGINAS

(\*) Indicar trabajos en prensa, justificando su aceptación por la revista editora.

**VIII. OTRAS PUBLICACIONES**

--

**IX. OTROS TRABAJOS DE INVESTIGACION**

--

**X. PROYECTOS DE INVESTIGACION SUBVENCIONADOS**

--

**XI. COMUNICACIONES Y PONENCIAS PRESENTADAS A CONGRESOS (\*)**

--

(\*) Indicando título, lugar, fecha, Entidad organizadora y carácter nacional o internacional.

XII. PREMIOS

--

XIII. CURSOS Y SEMINARIOS IMPARTIDOS

(con indicación de Centro, Organismo, materia, actividad desarrollada y fecha)

--

XIV. CURSOS Y SEMINARIOS RECIBIDOS

(con indicación de Centro u Organismo, material y fecha de celebración)

--

XV. BECAS, AYUDAS Y PREMIOS RECIBIDOS

(con posterioridad a la licenciatura)

--

**XVI. ACTIVIDADES EN EMPRESAS Y PROFESION LIBRE****XVII. OTROS MERITOS DOCENTES O DE INVESTIGACION****XVIII. OTROS MERITOS**

**III. OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Educación,  
Cultura y Deportes**

**2047** *ORDEN de 2 de mayo de 1988, por la que se hace pública la Sentencia de la Audiencia Territorial de Las Palmas de 24 de marzo de 1988, referente al recurso contencioso-administrativo nº 239187 seguido a nombre de Doña Encarnación Alcalá Nofuentes.*

En el recurso contencioso-administrativo seguido a nombre de Doña Encarnación Alcalá Nofuentes versando sobre cese de funcionaria contratada, la Audiencia, en fecha 24 de marzo de 1988, ha dictado la Sentencia cuyo fallo es el siguiente:

"Fallo:

En atención a lo expuesto la Sala ha decidido:

1º) Desestimar la inadmisibilidad del recurso.

2º) Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Doña Encarnación Alcalá Nofuentes contra las Resoluciones del Director Territorial de Las Palmas, de la Consejería de Educación, de 4 de diciembre de 1986, y del Consejero de Educación del Gobierno de Canarias, de 27 de febrero de 1987, -que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la anterior- y a los que se menciona en los Antecedentes 1º y 2º de la presente Sentencia; Resoluciones que declaramos ajustadas al Ordenamiento Jurídico, desestimándose los demás pedimentos de la demanda.

3º) No imponer las costas del recurso".

En su virtud,

Esta Consejería ha dispuesto que se cumpla la citada Sentencia en sus propios términos.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de mayo de 1988.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTES,  
Enrique Fernández Caldas.

**2048** *RESOLUCION de 26 de abril de 1988, de la Dirección General de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de Zona Arqueológica, Bien de Interés Cultural, a favor de "La Montaña de la Muda", Puerto del Rosario y La Oliva (Fuerteventura).*

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio (B.O.E. del 29), del Patrimonio Histórico Español y el artículo 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (B.O.E. del

28), de desarrollo parcial de dicha Ley, esta Dirección General ha resuelto:

PRIMERO.- Incoar expediente de declaración de Zona Arqueológica, Bien de Interés Cultural, a favor de "La Montaña de la Muda" en los municipios de Puerto del Rosario y La Oliva, en Fuerteventura, provincia de Las Palmas, con la delimitación que en el anexo se cita.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

TERCERO.- Hacer saber a los Ayuntamientos del Rosario y La Oliva en Fuerteventura, que según lo dispuesto a estos efectos en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la incoación de expediente para la declaración de un Bien de Interés Cultural determinará, en relación al bien afectado, la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de Interés Cultural (artículo 11 y artículo 19.1) todas las obras que afecten a la zona arqueológica cuya declaración se pretende no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General de Cultura.

CUARTO.- Comunicar esta incoación al Registro General de Bienes de Interés Cultural, a efectos de su anotación preventiva.

QUINTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de abril de 1988.-  
El Director General de Cultura, Carlos Díaz Marrero.

**2049** *RESOLUCION de 26 de abril de 1988, de la Dirección General de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de Monumento, Bien de Interés Cultural, a favor de "La Casa de los Arroyos", en Arrecife de Lanzarote.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio (B.O.E. del 29), del Patrimonio Histórico Español y el artículo 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (B.O.E. del 28), de desarrollo parcial de dicha Ley, esta Dirección General ha resuelto:

PRIMERO.- Incoar expediente de declaración de Monumento, Bien de Interés Cultural, a favor de "La Casa de los Arroyos", en el municipio de Arrecife de Lanzarote.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

TERCERO.- Hacer saber al Ayuntamiento de Arrecife

de Lanzarote que según lo dispuesto a estos efectos en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la incoación del expediente para la declaración de un Bien de Interés Cultural determinará en relación al bien afectado, la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de Interés Cultural (artículo 11 y artículo 19), todas las obras que afecten al Monumento cuya declaración se pretende no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General de Cultura.

CUARTO.- Comunicar esta incoación al Registro General de Bienes de Interés Cultural, a efectos de su anotación preventiva.

QUINTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de abril de 1988.-  
El Director General de Cultura, Carlos Díaz Marrero.

**2050 RESOLUCION** de 27 de abril de 1988, de la Dirección General de Cultura, por la que se incoa expediente de Bien de Interés Cultural para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor de la Casona de Fierro-Torres y Santa Cruz, en Breña Baja (La Palma).

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio (B.O.E. del 29), del Patrimonio Histórico Español y el artículo 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (B.O.E. del 28), de desarrollo parcial de dicha Ley, esta Dirección General ha resuelto:

PRIMERO.- Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural para la Comunidad Autónoma de Canarias, con categoría de Monumento Histórico, a favor de la Casona de Fierro-Torres y Santa Cruz, de Breña Baja (La Palma).

SEGUNDO.- Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con el Real Decreto 111/86, de 10 de enero.

TERCERO.- Hacer saber al Ayuntamiento de Breña Baja que según lo dispuesto a estos efectos en la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la incoación de expediente para la declaración de un Bien de Interés Cultural determinará, en relación al bien afectado, la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de Interés Cultural (artículo 11); y que dicha incoación determinará la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas; y las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en

todo caso, autorización de esta Dirección General de Cultura.

CUARTO.- Comunicar esta incoación al Registro General de Bienes de Interés Cultural a efectos de su anotación preventiva.

QUINTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, a los efectos oportunos y en el Boletín Oficial del Estado, abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de abril de 1988.-  
El Director General de Cultura, Carlos Díaz Marrero.

#### IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

##### Ministerio para las Administraciones Públicas

**2051 REAL Decreto 436/1988**, de 6 de mayo, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado, traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1.626/1984, de 1 de agosto, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda. (B.O.E. nº 112 de 10 de mayo de 1988).

Por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Canarias, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 1.626/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

En los inventarios de bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias, no se incluyeron un conjunto de bienes inmuebles de titularidad de la Administración del Estado, cuyo efectivo traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias resulta necesario para el desarrollo y ejecución de las funciones y servicios traspasados.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias adoptó, en su reunión del día 28 de noviembre de 1986, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de mayo de 1988.

## DISPONGO:

**Artículo 1º.** Se aprueba el Acuerdo de fecha 28 de noviembre de 1986, de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1.626/1984, de 1 de agosto, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

**Artículo 2º.** En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones que figuran en las relaciones adjuntas al Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos que allí se especifican.

**Artículo 3º.** Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

**Artículo 4º.** El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 6 de mayo de 1988.

JUAN CARLOS R.

EL MINISTRO PARA LAS  
ADMINISTRACIONES PUBLICAS,  
Joaquín Almunia Amann.

## ANEXO

Doña Concepción Tobarra Sánchez y Don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias,

## CERTIFICAN:

Primero.- Que en la Sesión Plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 28 de noviembre de 1986, se adoptó Acuerdo sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1.626/1984, de 1 de agosto, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

Segundo.- Que el día 24 de marzo de 1988 el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Mixta prestaron expresa conformidad al referido Acuerdo en los términos que a continuación se reproducen:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios:

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias en la cual se prevé el traspaso

de las funciones y servicios inherentes a las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma, así como el de los correspondientes medios patrimoniales necesarios para el ejercicio de aquéllas, y, de otra, en el Real Decreto 1.358/1983, de 20 de abril, sobre normas de traspaso y funcionamiento de la Comisión Mixta.

Asimismo, se ampara en el Real Decreto 1.626/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda.

B) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan:

1. Los terrenos, albergues provisionales y participaciones que se amplían, se detallan en las relaciones números 1, 2 y 3 adjuntas, traspasándose a la Comunidad Autónoma los derechos y obligaciones que correspondían a la Administración del Estado. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Canarias y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. Asimismo, la Comunidad Autónoma se subroga a todos los efectos en la posición jurídica que detentaba el Estado sobre las parcelas enajenadas a terceros por resolución previa a la fecha de efectividad del traspaso de funciones y servicios.

C) Fecha de efectividad de los traspasos:

Los traspasos tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo.

Y para que conste, se expide la presente certificación, a 18 de abril de 1988.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, Concepción Tobarra Sánchez y José Javier Torres Lana.

## VI. ANUNCIOS

*Otros anuncios*

**Consejería de Obras Públicas,  
Vivienda y Aguas**

**895 ANUNCIO** de citación para el levantamiento de las actas previas a la ocupación forzosa de las fincas afectadas por las obras de "Mejora local. Enlace de la Autopista TF-5. p.k. 10,1. Enlace de San Benito. (Clave 01. TF-009)".

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la

vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 8 de junio de 1988, a las 9,30 horas y en el Ayuntamiento de La Laguna, se iniciará el levanta-

tamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia perteneciente a los siguientes titulares:

FINCA Nº	PROPIETARIO	SUPERFICIE M2	CALIFICACION
1	Armando Simó Delgado	170,00 m2	C.O.A.
2	Manuel de Vera Miranda	350,00 m2	C.O.A.
3	Hrdros. Manuel de Vera Miranda	42,00 m2	C.O.A.
4	Estación Mobil-Valentín Felipe	638,00 m2	Suelo Industrial
	" "	247,00 m2	Inst. Industrial
	" "	135,00 m2	Esd. Industrial
5	Pedro González González	69,50 m2	C.O.A.
6	Secundina Hernández Pérez y otro	110,00 m2	C.O.A.
7	Leoncio Izquierdo	110,00 m2	C.O.A.
8	Toribio de la Rosa Fernández	162,00 m2	C.O.A.
9	M <sup>a</sup> Amalia Frías de Domínguez	6.876,00 m2	C.O.A. y 120 Frutales
9'	" "	260,00 m2	Edf. Rural
10	Hrdros. Bruno Madan Delgado	1.712,00 m2	C.O.A.
11	Ayuntamiento	468,50 m2	C.O.A.
12	Pedro García Rodríguez	220,00 m2	C.O.A.
13	Hrdros. Nicolás González Méndez	100,00 m2	C.O.A.
14	Cesario Molina	55,00 m2	C.O.A.
15	Desconocido	60,00 m2	C.O.A.
16	Polígono Padre Anchieta	5.610,00 m2	Dotación Urbana
17	M.O.P.	2.190,00 m2	Terreno Expropiado
18	Domingo González González	130,75 m2	C.O.A.
	" "	14,75 m2	Edificación
19	Andrés González Díaz Tavío	160,00 m2	C.O.A.
20	Zoilo González Díaz Tavío	142,00 m2	C.O.A.
20'	Sr. González Díaz	6,00 m2	C.O.A.
21	Ayuntamiento	750,00 m2	C.O.A.
22	Cesario Molina	235,00 m2	C.O.A.
23	Luciano Ramos	30,00 m2	C.O.A.

Se hace público, igualmente, a los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados, que pueden formular por escrito ante la Secretaría Territorial, calle de La Marina nº 35, Edificio de Servicios Múltiples de Santa Cruz de Tenerife, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afecten.

También deben comparecer en el lugar, a la hora y día señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar y si lo estiman oportuno, de su perito y notario.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de mayo de 1988.- El Secretario General Técnico, Manuel Cambreleng Barrera.

**896 ANUNCIO** por el que se hace pública la declaración de la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a expropiar para la ejecución de las obras del proyecto "Acondicionamiento de la carretera C-811 de Las Palmas a Mogán por el Centro. Ensanche de la entrada y salida de Santa Brígida. pp.kk. 12,500 y 13,700".

Por Orden Departamental de esta Consejería de fecha 6 de los actuales se ha resuelto declarar de necesidad de ocupación de los bienes o derechos que a

continuación se describen para la ejecución de las obras del proyecto "Acondicionamiento de la carretera C-811 de Las Palmas a Mogán por el Centro. Ensanche de la entrada y salida de Santa Brígida pp.kk. 12,500 y 13,700".

PROPIETARIO: Don Juan de la Coba Sánchez.

SUPERFICIE APROXIMADA: 750 m2.

DESCRIPCION: Casa y Erial.

OCUPACION: Total.

PROPIETARIO: Don José Santana Naranjo.

SUPERFICIE APROXIMADA: 220 m2.  
DESCRIPCION: Huerta.  
OCUPACION: Parcial.

PROPIETARIO: Don José Santana Naranjo.  
SUPERFICIE APROXIMADA: 350 m2.  
DESCRIPCION: Erial.  
OCUPACION: Parcial.

PROPIETARIO: Hrdos. Don Octavio Cabrera Martín.  
SUPERFICIE APROXIMADA: 140 m2.  
DESCRIPCION: Casa.  
OCUPACION: Parcial.

PROPIETARIO: Doña Rita Ferrer Tur.  
SUPERFICIE APROXIMADA: 160 m2.  
DESCRIPCION: Casa.  
OCUPACION: Parcial.

PROPIETARIO: Doña Rita Ferrer Tur.  
SUPERFICIE APROXIMADA: 47 m2.  
DESCRIPCION: Jardín.  
OCUPACION: Parcial.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de mayo de 1988.- El Secretario General Técnico, Manuel Cambreleng Barrera.

## A N E X O

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 23 de febrero de 1988, adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobar definitivamente la Revisión del Plan Parcial Pueblo Tauro, de conformidad con lo previsto en el artículo 132.3 del Reglamento de Planeamiento, al haberse subsanado en la documentación remitida por el Ayuntamiento las deficiencias señaladas por la Comisión en sus acuerdos de 11 de julio de 1986 y 6 de mayo de 1987, debiéndose realizar, no obstante, las siguientes modificaciones:

1.- El presupuesto de las obras de urbanización deberá ajustarse a la cuantía real de las obras incluyendo el traslado del torreón y la ejecución de las zonas verdes y de los aparcamientos bajo la plaza.

2.- Las sendas peatonales deberán tener un diseño tal que permitan el acceso rodado.

3.- Es conveniente, dada la existencia de vegetación en la parcela de uso deportivo, intercambiar ésta por la colindante destinada a zona verde.

4.- Se ha previsto una banda de aparcamiento en vía frente a garajes, que deberán eliminarse del cómputo localizándolos bajo la plaza.

Cumplimentadas las condiciones anteriormente señaladas, se elaborará un Texto Refundido del cual se dará cuenta a la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, entrando en vigor directamente el Plan reseñado una vez se tome conocimiento por ésta".

Contra el anterior acuerdo cabe interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias y contra su desestimación cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio si es expreso, y si no lo fuere, el plazo será de un año a contar de la fecha de interposición en virtud de lo preceptuado en los arts. 52, 54 y 58 párrafos 1º y 2º de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## Consejería de Política Territorial

**897 RESOLUCION** de 13 de mayo de 1988, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias por la que se aprueba definitivamente la Revisión del Plan Parcial Pueblo Tauro, término municipal de Mogán (Gran Canaria).

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

### RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias, del Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de fecha 23 de febrero de 1988, por el que se aprueba definitivamente la Revisión del Plan Parcial Pueblo Tauro, del término municipal de Mogán, cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de mayo de 1988.- El Secretario General Técnico, Carlos de la Concha Bergillos.

**898 ANUNCIO** de información pública relativo a la solicitud de autorización para la construcción de vivienda unifamiliar y almacén en el Lomo de los Dolores en el término municipal de Firgas (Gran Canaria).

Por el Ayuntamiento de Firgas, se está tramitando a iniciativa de Don Rafael Ruiz Bernete, expediente para

la construcción de vivienda unifamiliar y almacén en el Lomo de Los Dolores, del término municipal de Firgas, al amparo de lo previsto en el art. 85.1.2º en conexión con el art. 86 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976.

Se abre un periodo de información pública de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, en el que el expediente estará de manifiesto en las oficinas de la Consejería de Política Territorial del Gobierno Autónomo de Canarias, sitas en la calle Domingo J. Navarro nº 1, 3ª planta de Las Palmas de Gran Canaria, en cumplimiento de lo establecido en el art. 44.2.3ª del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por el Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, para desarrollo y aplicación de la mencionada Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de abril de 1988.- El Secretario General Técnico, Carlos de la Concha Bergillos.

### Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales

#### 899 DEPOSITO de Estatutos.- Corrección de errores. Expediente nº 51.

Publicado en el B.O.C. nº 56, de 4 de mayo, anuncio relativo al depósito de estatutos de la organización denominada Unión Canaria de Trabajadores, y advertido error en el número del Expediente, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

- Donde dice: "Anuncio relativo a depósito de estatutos. Expediente nº 51", debe decir: "Anuncio relativo a depósito de estatutos. Expediente nº 52".

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de mayo de 1988.- La Secretaria General Técnica, Mª Dolores Morales Ojeda.

BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS



# BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

POR AVION